

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

RD 1048/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS COMUNES EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Las ayudas directas a agricultores y ganaderos en España se estructuran en dos categorías principales: pagos disociados y pagos asociados. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola (FEAGA) y encuentran incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027 presentado por España ante la unión europea. Estos tipos de ayudas contemplados en esta normativa son:

Pagos Disociados:

Estos pagos no están vinculados a la producción de un producto específico. Dentro de esta categoría se encuentran:

- Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad: Este pago se basa en los derechos de ayuda que poseen los agricultores. El importe de la ayuda se calcula en función del valor de los derechos y la superficie de la explotación.
- Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad: Esta ayuda se otorga a las primeras hectáreas de la explotación, con el objetivo de apoyar a las pequeñas y medianas explotaciones. El importe de la ayuda varía según la región.
- Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores: Esta ayuda se concede a los agricultores menores de 40 años que se han incorporado recientemente a la actividad agraria. El objetivo es facilitar el relevo generacional.
- Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (Ecorregímenes): Estos pagos se otorgan a los agricultores que se comprometan a aplicar prácticas determinadas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Estas prácticas principales se dividen, según su objetivo principal en:
 - .- Agricultura de Carbono: Ecorregímenes de Pastoreo extensivo, siembra directa, cubierta vegetal espontánea o sembrada, cubierta inerte.
 - .- Agroecología: Rotación de cultivos con especies mejorantes, establecimiento de espacios de biodiversidad.

Pagos Asociados:

Estos pagos están vinculados a la producción de un producto o sector específico. Su objetivo es apoyar sectores que afrontan dificultades particulares y colaborar en la transición hacia modelos de producción más sostenibles medioambientalmente:

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

Sectores agrícolas: Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal, arroz, remolacha azucarera, tomate, frutos secos, uva pasa, algodón y olivar con dificultades.

Sectores ganaderos: Apoyo a la ganadería extensiva de vacuno de carne, engorde de terneros, producción sostenible de leche de vaca, ovino y caprino de carne y leche

1.- Requisitos generales para acceder a las ayudas

Para acceder a las ayudas, los beneficiarios deben cumplir con varios requisitos:

.- Cumplir con la condición de “agricultor activo”

Cualquier persona física o jurídica, para ser considerada agricultor activo y tener derecho a recibir las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) en España se debe cumplir:

.- Ser titular de una explotación agraria en España y ejercer una actividad agraria, asumiendo el riesgo empresarial de dicha actividad.

.- No ejercer, como actividad principal, ninguna de las actividades específicamente incluidas en una lista de actividades incorporadas en esta normativa. Se considera actividad principal aquella que genera un mayor porcentaje de ingresos brutos.

.- Cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1.- Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria: Esta condición se aplica únicamente a agricultores que son personas físicas, así como a comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.

2.- Que una parte significativa de los ingresos totales provenga de la actividad agraria: En este caso, el 25% o más de los ingresos totales deben ser ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente. Para el cálculo de los ingresos agrarios se considerarán los ingresos brutos, es decir, los ingresos antes de deducir costes e impuestos. Si no se cumple con este porcentaje en el periodo impositivo más reciente, la autoridad competente puede considerar los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Los Ingresos Agrarios según el Real Decreto 1048/2022 se definen como aquellos ingresos que el agricultor ha recibido procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación. Esto incluye, de manera específica:

.- Ayudas directas de la PAC:

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

- .- Intervenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC):
- .- Cualquier otra ayuda derivada del ejercicio de la actividad agraria, ya sea financiada con fondos europeos o nacionales:
- .- Ingresos por Transformación de Productos siempre que la transformación dé como resultado otro producto agrario.
- .- Ingresos por Autoconsumo:
- .- Indemnizaciones del Sistema de Seguros Agrarios:

Si el beneficiario es una persona física, los ingresos agrarios serán los declarados en el apartado de rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Si el beneficiario es una comunidad de bienes, herencia yacente, comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, se verificará si un comunero o socio cumple con el requisito del 25% de ingresos agrarios sobre el total de ingresos.

Para los agricultores que se incorporen a la actividad agraria, existen disposiciones especiales para el cumplimiento del requisito de agricultor activo, con plazos más flexibles para alcanzar el porcentaje de ingresos agrarios.

Excepción al cumplimiento del requisito de agricultor activo para percibir estas ayudas directas

El Real Decreto establece que los agricultores que recibieron menos de 5.000 euros en pagos directos el año anterior o que adquirieron la titularidad de la explotación mediante una herencia, legado o donación no tiene que cumplir esta condición de agricultor activo para percibir estas ayudas directas.

.- Disponer de superficies subvencionables.

El beneficiario debe de disponer de superficie de explotación agraria en la que se realice una actividad agraria con una frecuencia mínima anual y que cumplan con los criterios de elegibilidad para las ayudas. Estas superficies pueden incluir tierras de cultivo, cultivos permanentes y pastos permanentes. Las hectáreas subvencionables deben mantenerse en condiciones adecuadas de cultivo o pastoreo.

.- Solicitud única de Ayudas:

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

Para obtener las ayudas, los agricultores deben presentar una solicitud única cada ejercicio que incluye información sobre la explotación, las parcelas agrícolas (tanto de aquellas superficies objeto de la ayuda como de otras que no reciban ayudas), la utilización o aprovechamiento de cada una, los animales de la explotación y las prácticas agrícolas que se van a realizar, las diferentes ayudas que se solicitan, información relevante para la condicionalidad, documentos adjuntos justificativos, etc.

Esta solicitud única utiliza el SIGPAC como sistema geográfico de referencia de manera que se dispone de la declaración gráfica de las superficies incluidas en la solicitud de ayuda y, en general, de toda la explotación.

Esta normativa establece los plazos anuales de presentación, posibilidad de prórrogas de estos plazos, penalizaciones en casos de incumplimiento de los mismos, posibilidad de rectificación de solicitudes presentadas, etc.

2.- Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad

Este primer tipo de ayuda incluidos en el RD 1048/2022 constituye uno de los principales pilares de los pagos directos en el marco de la nueva PAC, y tiene como objetivo proporcionar una base económica a los agricultores y ganaderos, garantizando la sostenibilidad de sus explotaciones. Se basa en los derechos de ayuda que poseen los agricultores, según lo establecido en el Real Decreto 1045/2022, sobre derechos de ayuda básica a la renta, cuya explicación se recoge en un documento anterior, de manera que el importe de esta ayuda directa a percibir se calculará para cada beneficiario en función del Valor de estos derechos de los que sea poseedor (teniendo en cuenta el proceso de “convergencia” al que están sometidos) y de la superficie elegible de la explotación sobre la que se deben aplicar, de manera explícita, en cada una de las anualidades de pago, recogiendo esta información en la “solicitud única” que se ha de presentar.

Como novedad en este periodo se incluye un mecanismo de reducción progresiva de importes (conocido como degresividad) para fomentar una distribución más equitativa de los fondos públicos.

Así, la normativa establece que a partir de ciertos umbrales de ayudas acumuladas, se aplican reducciones proporcionales. Esto significa que los importes de ayuda básica que superen dichos umbrales se reducen gradualmente. El objetivo principal es redistribuir los recursos hacia explotaciones pequeñas y medianas, evitando que las grandes explotaciones absorban una porción desproporcionada de los fondos.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

En la PAC 2023-2027, el umbral inicial se fija en 60.000 € por explotación. Importes superiores sufrirán una reducción en lo que se sobrepase esta cantidad (25% para el tramo comprendido entre 60.000 y 75.000 €; 50% para el tramo comprendido entre 75.000 y 90.000 €; 85% para el tramo comprendido entre 90.000 y 100.000 €; 100% para los importes de Ayuda Básica a la Renta que superen los 100.000 €.).

Sin embargo, para el cálculo de estos límites o topes intermedios se han de añadir a los mismos los costes laborales con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el beneficiario, con un tope máximo límite final de las ayudas de 200.000 € por explotación.

Los costes laborales deducibles son los salarios brutos abonados a los trabajadores empleados en actividades agrícolas, ganaderas o forestales dentro de la explotación, las cotizaciones sociales del empleador y la parte salarial de los contratos efectuados con terceros para realización de labores agrícolas

3.- Ayuda redistributiva complementaria

Como otro de los aspectos novedosos en este nuevo periodo de ayudas se establece una ayuda redistributiva complementaria a la ayuda básica a la renta, diseñada para mejorar en algo la redistribución de los fondos hacia las pequeñas y medianas explotaciones. Así, se establece un sistema de doble umbral de superficie, en el que, hasta un primer umbral (que es diferente para cada una de las regiones establecidas en la ayuda básica a la renta), el pago redistributivo será del 16,7 % de su valor medio regional.

A partir de dicho umbral y hasta un segundo umbral de superficie, el pago redistributivo será del 40 % del valor medio regional. A partir de este segundo umbral de hectáreas ya no se recibe ayuda redistributiva por las mismas. Como vemos, con este enfoque estas ayudas van dirigidas fundamentalmente a las explotaciones de tamaño medio, sin perjuicio de las pequeñas explotaciones.

Una cuestión importante es que este pago complementario se cobrará para las primeras hectáreas de la explotación (dentro de los umbrales establecidos en cada región concreta), con independencia del número de derechos que tenga asignado el beneficiario. En el caso de cooperativas, SAT o explotaciones de titularidad compartida (TC) el cálculo se aplica individualmente a cada uno de los miembros que forman dichas entidades. A continuación se recogen los importes establecidos para esta ayuda complementaria para las regiones que corresponden a nuestra Comunidad de Murcia.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

Orientación	REGION	UMBRAL TRAMO 1 (ha T1)	PR T1 (€/ha)	UMBRAL TRAMO 2 (ha T2)	PR T2 (€/ha)*
Tierra de Cultivo de secano	101	11,9	16,38	76,6	32,77
Tierra de Cultivo de regadío	601	5,3	31,76	55,1	63,54
	701	4,9	41,34	45,8	82,71
Cultivos Permanentes	102	2,6	19,8	17,7	39,62
Pastos Permanentes	203	22	14,37	94,6	28,76

4.- Ayuda complementaria para jóvenes agricultores

En este nuevo periodo se mejoran las ayudas complementarias a la renta para jóvenes agricultores que ya existían en el periodo anterior. Las condiciones para el acceso a esta ayuda complementaria son las mismas que las señaladas para el acceso de estos jóvenes a la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta que, en resumen eran: Que no tengan más de 40 años en el año natural de su primera solicitud admisible a la ABRS y que se hayan incorporado por primera vez y recientemente (en el año solicitud o en los 5 años anteriores) como responsable de explotación, estar dados de alta en la segura social como autónomos por su actividad agraria y disponer de la formación o capacitación adecuada.

En este caso se establece una ayuda complementaria del 100 % del importe correspondiente al valor medio regional de la ayuda básica a la renta, hasta un máximo de 100 has. por explotación, durante un período de 5 años desde la incorporación. El número de hectáreas elegibles para percibir esta ayuda complementaria tampoco queda limitada por el número de derechos de ayuda básica a la renta que tenga este agricultor sino por la superficie elegible de la que disponga, con ese máximo de 100 hectáreas por beneficiario. Además, cuando la beneficiaria sea mujer, titular o cotitular de explotación, el porcentaje del valor medio regional se incrementará en un 15 %.

Como también se aplica para la ayuda redistributiva, en caso de cooperativas, SAT y explotaciones TC el cálculo del pago se aplicará individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

5.- Ayudas para el desarrollo de prácticas recogidas en los Ecorregímenes

Una de las principales novedades en este nuevo periodo de ayudas europeas es el establecimiento de las ayudas a través de los llamados “ecorregímenes”, que son ayudas de carácter medioambiental y de lucha/adaptación frente al cambio climático que, en cierta medida, son sucesoras de las ayudas del “greening” del periodo anterior, si bien las prácticas ahora establecidas para el cobro de las mismas son bastante más exigentes y, en varios de los casos, no se encuentran adaptadas a la realidad de las condiciones agroclimáticas de muchas explotaciones del sureste español, lo que viene a dificultar aún más el desarrollo correcto de estas prácticas en nuestra Región.

Así, los objetivos principales con los que se plantea el diseño de estos Ecorregímenes a aplicar en el estado español son:

- Mitigación del cambio climático mediante la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a la actividad agrícola y ganadera.
- Mejora de la calidad del suelo y el aumento de su contenido en carbono, lo cual contribuye a la lucha contra la erosión y la desertificación.
- Protección de la biodiversidad, mediante la promoción de prácticas que favorecen la presencia de especies autóctonas y la conservación de hábitats naturales.
- Uso sostenible de los recursos hídricos, promoviendo prácticas que mejoran la eficiencia en el uso del agua y reducen la contaminación de fuentes hídricas.
- Bienestar animal, mediante el fomento de prácticas ganaderas que respetan y mejoran las condiciones de vida de los animales.

Estas ayudas, que durante este ejercicio 2024 han sufrido modificaciones de cierta importancia en cuanto a las prácticas a realizar, son de carácter voluntario para los solicitantes, que en todo caso deben cumplir la condición de “agricultor activo”. Los solicitantes pueden decidir acogerse a alguna de estas prácticas en toda o en una parte de la superficie elegible de su explotación; pudiendo además combinar diferentes prácticas sobre diferentes parcelas agrícolas, pero nunca más de un ecorregimen por parcela. Además estas ayudas se piden anualmente sin compromiso de realización de las mismas con carácter plurianual.

El Ministerio de Agricultura ha establecido una asignación financiera inicial a cada uno de estos ecorregímenes en función de las previsiones de solicitud de cada uno de ellos a nivel nacional. En función de estas previsiones, para cada uno de estos Ecorregímenes se establece un “Valor planificado” o “esperado” de ayuda por hectárea, un “Valor mínimo” de ayuda por hectárea por debajo del

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

cual no bajaría su importe, y un “Valor máximo” de ayuda por hectárea por encima del cual tampoco se subiría.

A continuación desarrollamos las prácticas concretas exigidas dentro de cada uno de estos ecorregímenes que pueden tener mayor grado de implantación en nuestra región. Estas prácticas se encuentran también desarrolladas con detalle en otro de los diferentes productos desarrollados dentro del presente Programa, tales como cuadernillos divulgativos y presentaciones

5.1.- Ecorregímenes de rotaciones de cultivos y siembra directa.

Este ecorregimen, que se aplica a las tierras de cultivo de la explotación, incluye la posibilidad de realización de dos tipos de prácticas, por las que se perciben, en principio, los mismos importes por hectárea, pero diferenciados según se realicen sobre tierras de cultivo de secano o tierra de cultivo de regadío:

a).- Práctica de “Rotación de cultivos con especies mejorantes”

Requisitos de Rotación: Esta práctica requiere que, con carácter general, en al menos el 50% de las tierras de cultivo correspondientes de la explotación que se incluyan en esta práctica (sin considerar las superficies ocupadas por cultivos plurianuales) se realice un cultivo diferente al del año anterior. Entre estos cultivos el barbecho se considera como cultivo diferente. Si existe un cultivo secundario en una parcela en la misma anualidad, se considera cumplido el requisito de rotación. No se permite, en esta rotación el establecer un barbecho tras la siembra de una leguminosa.

Existen ciertas excepciones sobre el porcentaje de superficie a rotar anualmente, pudiendo rebajarse hasta el 25%, bien en las explotaciones con más del 25 % de la tierra de cultivo con especies plurianuales, o en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad regional competente en base a condiciones agroclimáticas adversas, como ocurrió para ejercicio 2023 en el caso de la Comunidad de Murcia.

Requisitos en relación a las especies mejorantes: Por otra parte se debe dedicar al menos el 10% de la superficie acogida a la práctica al cultivo de las llamadas “especies mejorantes” que son: Girasol, cártamo, rábano, rúcula, colza, mostaza, nabo, camelina, ajo, además de las leguminosas.

De este 10% de superficie con especies mejorantes, en el caso de la región de Murcia (que según las modificaciones normativas de este ejercicio 2024 se incluye en los llamados “secanos áridos”) al menos 2,5% debe corresponder a cultivos de leguminosas (Guisantes, veza, Habas, Altramuz, Yeros, Algarrobas, Almortas, Alfalfa, judía, garbanzo, lenteja, cacahuete, soja, alverja)

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

Porcentaje de barbecho: En la región de Murcia se permite dedicar hasta 40% de la superficie acogida a este ecorregimen a barbecho, que puede llegar al 50% si es un barbecho semillado. Para el ejercicio 2025 queda anulado este límite máximo para los barbechos.

Una cuestión importante para poder acogerse a este ecorregimen en las superficies de cultivos herbáceos de regadío es que se debe disponer de un plan de abonado y el registro de aportaciones de nutrientes, materia orgánica y agua en el Cuaderno de Explotación.

Otra cuestión de interés en cuanto a esta práctica es que se considera compatible con la ayuda de “Protección de la avifauna (aves esteparias)” establecida a nivel regional dentro de las medidas o “intervenciones” de desarrollo.

b).- Práctica de siembra directa

Esta práctica, que por las condiciones agroclimática de nuestra región tiene una aplicación muy reducida, establece los siguientes requisitos para el cobro de la ayuda correspondiente:

En al menos el 40% de la superficie adscrita:

- No realizar labores de arado sobre el suelo, excepto en terrenos compactados en los que se permite una labor vertical poco profunda.
- Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener una cubierta vegetal todo el año.
- Rotación anual de cultivos (sin considerar la superficie ocupada por cultivos plurianuales)

En caso de que se realice durante varias anualidades esta práctica sobre la misma superficie se establece un complemento de 25 €/ha.

5.2.- Ecorregímenes de Espacios de Biodiversidad en Tierras de Cultivo y Cultivos Permanentes

Este ecorregimen consiste en establecer o mantener espacios que permitan conservar la biodiversidad (aportar zonas de refugio y alimento de aves e insectos beneficiosos, polinizadores, etc.) y los recursos naturales de los ecosistemas agrarios. Para cumplir esta práctica se ha de dejar una superficie de áreas y elementos no productivos (espacios de biodiversidad) que alcance unos determinados porcentajes de la explotación según la tipología de sus cultivos y según la ponderación que se otorga a cada uno de los tipos de espacios de biodiversidad considerados:

.- 7% de la superficie acogida a la práctica en el caso de tierras de cultivo en secano.

.- 4% de la superficie acogida a la práctica en el caso de tierras de cultivo en regadío.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

.- 4% de la superficie acogida a la práctica en el caso de tierras de cultivos permanentes.

No está permitido el uso de fitosanitarios y fertilizantes en los elementos de biodiversidad (salvo en las zonas de “no cosechado”).

Se considerarán espacios de biodiversidad, los siguientes elementos, directamente adyacentes a la superficie de una explotación, que habrán de cumplir los requisitos recogidos en el anexo XIII del R.D.1048 de ayudas directas:

a) Los muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro elemento del paisaje establecido para dar cumplimiento a la BCAM 8, que sirvan de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos o polinizadores.

b) El barbecho (Ver Requisitos a continuación)

c) Márgenes, islas o franjas (Implantadas entre líneas de cultivo permanente) de biodiversidad. (Ver Requisitos a continuación)

Para que estos dos tipos de elementos puedan ser computados se requiere que:

Estén sembrados, con una dosis mínima, de una mezcla de especies admisibles (ver listado en el R.D. 1048), con un mínimo de dos familias. Aunque está permitida la presencia de otras especies herbáceas espontáneas, las especies sembradas deben ser predominantes.

El barbecho no debe estar dedicado a producción agraria al menos durante seis meses, dentro del periodo entre el 1 enero-30 de septiembre (propuesto de enero a junio) Sí se permite la presencia de colmenas, y pasados los seis meses se puede pastar.

Estas especies sembradas no se pueden cosechar y debe mantenerse en el terreno hasta el 1 de septiembre. El control de malas hierbas debe realizarse mecánicamente.

Los márgenes o franjas de biodiversidad deben tener una anchura mínima de 2 m. y longitud mínima de 25 m. Las islas deben tener una dimensión mínima de 0,01 ha. Se permite considerar en el cómputo de estos espacios de biodiversidad los márgenes en franjas de protección de los ríos que cumplan estos requisitos.

d) Zonas de no cosechado.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

En esta zona sí está permitido el uso de fitosanitarios y fertilizantes. Se establecen unas dimensiones mínimas similares a los de los márgenes e islas de biodiversidad y deberán mantenerse en el terreno hasta el 1 de septiembre.

Como se ha comentado antes, cada uno de los tipos de estos espacios de biodiversidad tiene asignada una ponderación a la hora del cómputo de su superficie respecto a las obligaciones de superficie de biodiversidad establecidas en esta práctica, que se recoge en el correspondiente cuadro del R.D. 1048.

Como en el caso del ecorregimen anterior, para poder acogerse a este ecorregimen en las superficies de cultivos herbáceos de regadío se debe disponer de un plan de abonado y el registro de aportaciones de nutrientes, materia orgánica y agua en el Cuaderno de Explotación

5.3.- Ecorregímenes de de Cubiertas vegetales y cubiertas inertes de restos de poda, en cultivos leñosos.

Este ecorregimen, que engloba dos prácticas diferentes, tiene unos importes de ayuda diferenciada en función de la pendiente de las parcelas en que se aplique (estratos de pendientes de 0 al 5%, de $\geq 5\%$ hasta el 10% y $\geq 10\%$ y bancales) y similar, para cada uno de estos estratos tanto si se realiza la práctica de cubiertas vegetales como la de cubiertas inertes.

Si bien se pueden alternar a lo largo de diferentes ejercicios la práctica de cubiertas vegetales y cubiertas inertes, se establece un complemento adicional de 25 euros/ha en el caso de realizar la práctica de cubiertas vegetales más de un año consecutivo sobre la misma parcela, para favorecer los efectos medioambientales y frente al cambio climático que conlleva esta práctica.

a).- Práctica de cubiertas vegetales, sembradas o espontáneas

Esta práctica consiste en establecer y/o mantener una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, viva o agostada, con el objetivo de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento. Según la modificación normativa del ejercicio 2024, para los secanos “áridos, como son todos los de la región de Murcia, se elimina el requisito de que está cubierta deba permanecer viva un determinado periodo mínimo de tiempo.

El manejo de estas cubiertas vegetales se debe realizar por medios mecánicos (siega mecánica o desbrozado) pero depositando sobre terreno los restos de esta siega/desbroce a modo de cobertura o “mulching”, cubriendo el espacio inicial de la cubierta. También se permitirá el uso del ganado para su control. La aplicación de fitosanitarios sobre esta cubierta solamente se puede realizar

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

de modo excepcional cuando exista peligro de proliferación de plagas y previa comunicación

Sobre estas cubiertas se permiten labores superficiales poco profundas (<20 cm), desde abril a septiembre, siempre que una determinada Comunidad Autónoma lo autorice, pero que no modifiquen la estructura del suelo ni supongan la desaparición de las mismas. También se permite en, en el caso de cubiertas sembradas, labores superficiales para adecuar el terreno a esta siembra.

Actualmente las dimensiones exigidas para estas cubiertas vegetales son de un ancho mínimo de 0,5 m y que cubran al menos el 40% de la anchura de la calle libre de la proyección de copa, porcentaje que se puede rebajar al 20% en verano. Hay que recordar que en el caso de las parcelas con una pendiente mayor al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) según la condicionalidad reforzada se exige 1m de anchura adicional a estas cubiertas vegetales respecto a la anchura mínima exigida por este ecorregimen.

En el caso de nuestro secanos (“secanos áridos” según el R.D. 1048), estableciendo estas cubiertas vegetales sobre el 50% de una determinada superficie, se cobraría el importe de la ayuda por este ecorregimen sobre el 100% de la misma.

Asimismo, según la reciente modificación normativa, se permite combinar en calles alternas de una determinada parcela el establecimiento de estas cubiertas vegetales con las cubiertas inertes de restos de poda que veremos a continuación.

Cabe recordar que es importante, tanto para el caso de esta cubiertas vegetales como para el de las cubiertas inertes, anotar en el cuaderno de explotación la fecha de establecimiento de la cubierta y sus dimensiones, así como la realización de fotografías georreferenciadas preventivas sobre la evolución de la misma y las labores de mantenimiento que puedan realizarse.

b).- Práctica de cubiertas inertes de restos de poda

Esta práctica consiste en triturar los restos de poda sobre las calles del cultivo y depositarlos sobre el terreno formando “esté cubierta inerte para que tuve a modo de cobertura o mulching” sobre el suelo. Al igual que en el caso de las cubiertas vegetales, se exige que estos restos de poda o cubrir una superficie de una anchura mínima de 0,5 m y que al menos cubran el 40% de la anchura libre de la proyección de copa. Asimismo, se permiten labores de

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

mantenimiento verticales de menos de 20 cm de profundidad sobre las cubiertas inertes, desde abril a septiembre, con las mismas condiciones.

También se permite el establecimiento de cubiertas en calles alternas; y, en el caso de nuestros “secanos áridos”, se pueden combinar los tipos de cubierta (inerte o vegetal) en calles alternas y se cobra la ayuda sobre el 100% de una determinada superficie, realizando las cubiertas en un 50% de la misma.

Los tratamientos fitosanitarios sobre estas cubiertas inertes de forma general no están permitidos con la excepción de los casos en que se produzca la aparición de plagas o enfermedades que puedan estar producidos por estas cubiertas. En estos casos, y previa autorización, se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios, retirada de los restos de la cubierta o su enterrado.

5.4.- Ecorregímenes de Pastoreo Extensivo, Siega y Biodiversidad en las superficies de pastos

Los agricultores activos que los soliciten deben ser titulares de explotaciones ganaderas de un determinado tipo y clasificación zootécnica según la práctica que se vaya a realizar. De los dos tipos de prácticas recogida en el Real Decreto a continuación se expone brevemente la práctica que, por las características agroclimáticas de nuestra región, es la que puede tener una aplicación más real y efectiva en nuestra comunidad:

Práctica de pastoreo extensivo

Las explotaciones de los beneficiarios deben estar inscritas en el REGA como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino equino y porcino, con el tipo “Producción y Reproducción” o tipo “Pasto”. Y, concretamente, en el caso de las explotaciones de Ovino y caprino, con la clasificación zootécnica de “producción de leche”, “producción de carne”, o “mixta”.

Se debe realizar un pastoreo real y efectivo, con animales propios, durante un mínimo de 120 días al año (que por condiciones agroclimáticas en una campaña las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán reducir a 90 días) computados a nivel del conjunto de la explotación, de manera que todas las hectáreas acogidas a la práctica deben ser pastoreadas durante ese periodo y manteniendo unas cargas ganaderas, mínima de 0,2 UGM/hectárea y máxima de 1,2 UGM/hectárea para el caso de los pastos mediterráneos de nuestra región.

En la solicitud única anual el beneficiario debe señalar si va a realizar el pastoreo con todos a una parte de los animales de su explotación así como la relación de las parcelas agrícolas de pasto que van a ser declaradas para su

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

aprovechamiento mediante este pastoreo. Además se deberá realizar la anotación en el cuaderno de explotación de las fechas de entradas y salidas de los animales en cada parcela de pasto.

Siega sostenible

Aunque ésta sea una práctica con escasa posibilidad de desarrollo en las condiciones de nuestra región, hacemos realmente referencia a esta práctica de siega sostenible de pastos y cultivos de forraje consistente en mantener un régimen de corte que permita la regeneración natural de las especies vegetales y, al mismo tiempo, conserve su capacidad para absorber carbono.

De esta manera, esta práctica ayuda a mantener el suelo cubierto, lo cual reduce la erosión y facilita la retención de humedad, mientras que promueve la biodiversidad al ofrecer un hábitat adecuado para especies de flora y fauna locales.

6.- Ayudas asociadas a la producción

El R.D. 1048 recoge también las llamadas ayudas asociadas que, a diferencia de las ayudas mencionadas anteriormente, se dirigen específicamente a determinados tipos de cultivos agrícolas o producciones ganaderas concretas. A continuación se recogen las que pueden tener cierta significación de aplicación en nuestra Región de Murcia.

6.1 Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal

El objetivo de esta ayuda asociada es fomentar los cultivos ricos en proteínas vegetales, reduciendo la dependencia exterior sobre estas materias primas esenciales para la alimentación animal y humana. Por ello, estas producciones deben destinarse al abastecimiento del mercado interno.

En este nuevo periodo se elimina la exigencia de un rendimiento mínimo comarcal para acceder a las mismas, lo que permite a los productores de la Región de Murcia acceder potencialmente a la misma. Según los tipos de cultivo a realizar establecen cuatro tipos de ayudas con distintos importes/Ha. así como determinados requisitos diferentes, para cada una de ellas:

- .- Ayuda a producción de legumbres.
- .- Ayuda a leguminosas distintas a las anteriores.
- .- Ayuda a producción de semillas certificadas de legumbres.
- .- Ayuda a la producción de semillas de determinadas especies (leguminosas)

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

El beneficiario de estas ayudas, que como en todas las ayudas asociadas al cumplir el criterio de “agricultor activo”, debe cultivar alguna de las especies proteicas recogidas en el listado establecido en el Real Decreto 1048 de ayudas directas, realizando las prácticas habituales de cultivo para conseguir su normal desarrollo y manteniendo hecho cultivo en el terreno hasta alcanzar un determinado estado fenológico para cada uno de las cuatro tipos de ayudas establecido, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:

- 1º Leguminosas para grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
- 2º Leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración.
- 3º Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.
- 4º Leguminosas para la producción de semilla certificada: hasta la madurez fisiológica de la semilla.

Para estos cultivos se deben usar variedades contempladas en el Catálogo común de variedades de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización RDNSS.

Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga, al menos, hasta el estado fenológico requerido. Las superficies acogidas a estas ayudas no pueden utilizarse como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Para cada uno de estos cuatro tipos de ayudas establece un importe por hectárea que estará entre un importe máximo y un importe mínimo, en función de la demanda de esta medida a nivel nacional y de los recursos destinados por el PEPAC español a la misma.

	Producción de legumbres	Resto de leguminosas	Producción semilla certificada legumbres	Producción semilla certificada otros leguminosas
Mínimo	40	30	40	30
Máximo	120	120	120	120

6.2 Ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto Valor medioambiental

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

Se trata de un nuevo tipo de ayuda asociada en este periodo, dirigida a aquellas parcelas de olivar que ya se hubieran declarado en la solicitud única, o bien estuvieran inscritas en el REA, hasta el año 2020, que cumpla algunas de las dos siguientes condiciones:

- Densidad de plantación no superior a 100 en olivos/Ha, e igual o superior al 30 olivos/Ha.
- Pendientes del recinto superior o igual al 25%.

Se incluye además a los “olivares centenarios”, que se recogen en una capa específica del SIGPAC.

La superficie mínima admisible para la solicitud de esta ayuda es de 0,1 Has./parcela y 0,5 Has./explotación. El Importe de la ayuda se establece en 42,76 €/Ha. para las primeras 10 hectáreas de cada explotación, y 21,38 €/Ha. para las siguientes.

6.3 Ayuda asociada a los frutos secos

En este nuevo periodo de estas ayudas, que ya existían en el periodo anterior pero con un planteamiento diferente, se destinan a los productores de almendro, avellano y algarrobo con superficies de secano que cumplan alguno de los dos requisitos siguientes:

- Superficies con una pendiente del recinto superior al 10%.
- Superficies ubicadas en una comarca cuya pluviometría media anual sea inferior a 300 mm. En el caso de la Región de Murcia solamente entran en este segundo supuesto las comarcas del Suroeste y Valle de Guadalentín y la del Campo de Cartagena.

Además se exige tener una densidad mínima de plantación: Almendro -80 árboles/Ha; avellano - 150 árboles/Ha; algarrobo - 30 árboles/Ha. La superficie mínima admisible para la solicitud esta ayuda es de 0,1 Has./parcela y 0,5 Has./explotación

Como el importe global asignado a la ayuda se mantiene respecto al período anterior y la superficie susceptible de recibir la misma se rebaja muy considerablemente en el conjunto del Estado, el importe unitario de ayuda/Ha. esperado para las superficies que ahora puedan acogerse se duplica respecto a este periodo anterior hasta los 63,94 €/Ha., Pero la superficie de secano de muchas comarcas de nuestra región que se encuentran entre las más desfavorecidas quedan fuera de la aplicación de esta ayuda asociada.

6.4 Ayuda asociada a la ganadería: Sectores de ovino caprino

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

En este nuevo periodo de programación de la PAC se establecen las siguientes ayudas asociadas dirigidas a estos sectores:

a).- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.

Esta ayuda está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino caprino dedicadas de manera fundamental a la cría de corderos y cabritos y consiste en una ayuda anual por cabeza de hembras reproductoras elegibles, con las siguientes condiciones:

.- Animal elegible para el pago de la ayuda: Hembras reproductoras de edad mayor a 12 meses, conforme a la declaración censal obligatoria, y correctamente identificadas y registradas a 1 de enero del año de la solicitud.

.-Número mínimo de hembras elegibles ≥ 30 ovino y ≥ 10 caprino

.- Tipo de explotación según REGA: Tipo “Pasto” o “Producción y reproducción.” (carne/mixta).

.-Umbral de producción (movimientos de salida): 0,6 corderos o cabritos por hembra elegible, en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud, incluidos los comercializados para reposición fuera de la explotación con menos de doce meses. Si no se alcanza este umbral el número de cabezas subvencionable se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar esta relación con los movimientos de salida, siempre que se alcance al menos el 50% sobre el total de hembras potencialmente elegibles.

En función de la dotación de esta línea de ayuda directa, se establece un importe de ayuda por cabeza elegible planificado de 14,46 €, con un importe mínimo de 12,80 € y un importe máximo de 42,46 €, según las solicitudes de ayudas realizadas anualmente a nivel del Estado

b).- Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.

Esta ayuda asociada está destinada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino dedicados a la producción de leche y consiste en una ayuda anual por cabeza de hembras reproductoras elegibles. Los criterios en cuanto a animales elegibles para percibir la ayuda y censo mínimo en la explotación ganadera para percibir ésta son similares a los expuestos en el caso de la ayuda a los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne. Los requisitos son:

.- Tipo de explotación según REGA: Tipo “Pasto” o “Producción y reproducción.” ((leche/mixta).

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

.-Umbral de producción: Litros leche/hembra elegible (≥ 80 L ovino y ≥ 200 L caprino; en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud) ya sea mediante entrega a terceros o venta directa. Que no se alcance este umbral de producción en número de cabezas elegibles se reduce a personalmente según lo expuesto en la ayuda asociada a los ganaderos de ovino y caprino de carne.

En función de la dotación de esta línea de ayuda directa, se establece un importe de ayuda por cabeza elegible planificado de 12,49 €, con un importe mínimo de 10,55 € y un importe máximo de 30,22 €, según las solicitudes de ayuda realizadas anualmente a nivel del Estado

b).- Ayuda asociada a ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a disposición y que pastorean superficies de rastrojeras/barbechos/ restos hortícolas.

Se concederá esta ayuda asociada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino sin pastos propios a su disposición y que realicen la actividad de pastoreo en superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.

El REGA debe corresponder con el tipo de explotación «pasto» o tipo «Producción y reproducción» (subexplotación con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta»). No pueden optar a esta ayuda los beneficiarios que hayan declarado en su solicitud única de cada campaña más de 2 hectáreas subvencionables de pastos permanentes ni aquellos cuyas hectáreas de pastos permanentes declaradas supongan más del 3 % del total de hectáreas subvencionables declaradas.

Se deberán declarar en la solicitud única tanto las hectáreas propias de tierras de cultivo o cultivos permanentes sobre las que vayan a realizar el aprovechamiento de pastoreo de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas, como aquellas declaradas por otro titular sobre la que también se vaya a realizar este pastoreo. En este último caso se debe contar con un acuerdo por escrito con dicho titular; o bien disponer de una de la adjudicación o concesión correspondiente para la realización de este aprovechamiento, en caso de terrenos pertenecientes o gestionados por alguna administración.

Los criterios en cuanto a animales elegibles para percibir la ayuda son similares a los expuestos en el caso de la ayuda a los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, y el número máximo de animales subvencionables por explotación será el resultado de multiplicar las hectáreas subvencionables sobre las que realiza el pastoreo por una carga ganadera de 1,2 UGM por hectárea.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

El importe anual por animal previsto para este tipo de ayudas asociadas se mueve entre un planificado de 10,28 €, con un importe mínimo de 2,39 € y un importe máximo de 30,23 €, según las solicitudes de ayuda realizadas anualmente a nivel del Estado.

6.5 Ayuda asociada a la ganadería: Sectores de vacuno.

A continuación se recogen de forma esquemática los principales elementos de las ayudas asociadas establecidas para los diferentes tipos de explotaciones de vacuno que, salvo en alguno de los casos, tienen una repercusión más escasa en nuestra Región.

a)- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne.

Destinada a las explotaciones de vacuno de carne extensivo (explotaciones cuyo REGA se corresponda con explotaciones de bovino tipo “pasto” o “producción y reproducción.” carne/mixta/recría, clasificadas como Extensivas según el Real Decreto de ordenación del sector) y consiste en un pago anual por cabeza de vaca nodriza que cumplan unos determinados requisitos en cuanto a fechas de parto, morfotipo y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

El importe anual planificado para esta ayuda asociada es de 90, 25 euros por vaca nodriza elegible, con un importe mínimo de 67,36 € y un máximo de 304,38€, en función del número de animales elegibles que finalmente se soliciten cada campaña a nivel nacional. Contempla también un complemento adicional en estos valores para aquellos animales inscritos en libros genealógicos oficiales de razas autóctonas.

b) Ayuda asociada para el engorde de terneros en explotación de nacimiento.

Ayuda asociada, en forma de pago anual por ternero elegible, dirigida a los titulares de explotaciones de vacuno extensivas y semiextensivas (explotaciones cuyo REGA se corresponda con explotaciones de bovino tipo “pasto” o “producción y reproducción.” carne/mixta/recría clasificadas como Extensivas o Semiextensivas según el Real Decreto de ordenación del sector) que realicen la actividad de engorde de terneros en la explotación de nacimiento del animal y a los cebaderos comunitarios gestionados por ellos.

Los animales elegibles deben cumplir las siguientes requerimientos: Bovinos inscritos en el Registro RIIA, de entre 6 y 24 meses de edad, cebados durante

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

un mínimo de 90 días en la explotación del beneficiario, o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados. El importe anual planificado para esta ayuda asociada es de 32,02 euros por ternero elegible (con un mínimo de 21,17 € y a un máximo de 43,48 €, según solicitudes a nivel nacional).

c) Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros.

Se establece para los titulares de explotaciones dedicadas al engorde de terneros, y consiste en un pago anual por cabeza de ternero que cumpla unos determinados requerimientos, similares a los expuestos en la ayuda anterior y con un máximo de 1.417 animales elegibles por explotación en cada campaña.

En este caso, el REGA debe corresponderse con explotaciones de bovino tipo “producción y reproducción.” y en el ámbito de subexplotación deberán estar clasificadas con una clasificación zootécnica de «cebo o cebadero» y deben ser la última explotación donde se localicen los animales antes de su destino al matadero o exportación.

El importe planificado de esta ayuda presenta una degresividad en función de los animales elegibles en cada explotación: 18,94 €/animal para los primeros 600 terneros; 9,47 €/animal para el resto hasta un máximo de 1.417 animales.

c) Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca.

Dirigida a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche al objeto de reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva, consistente en un pago anual por cabeza de vaca lechera elegible. El REGA debe corresponderse con explotaciones de bovino tipo “pasto” o “producción y reproducción”, con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recrea de novillas».

Deben haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante seis meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 septiembre del año de la solicitud, y/o haber presentado la declaración de ventas directas.

Los animales elegibles son las hembras de aptitud láctea de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro RIIA, existiendo un máximo auxiliabile de 725 animales por explotación.

Programa de formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC. (Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo)

El importe de esta ayuda presenta una degresividad en función de los animales de cada explotación: 157,96 €/animal (Importe planificado o previsto) para las primeras 150 vacas; 78,99 €/animal para el resto hasta 725 animales. En caso de explotaciones situadas en “zonas de montaña” oficialmente establecidas estos importes previstos se establece en: 181,66 €/animal (Importe planificado o previsto) para las primeras 150 vacas; 90,83 €/animal para el resto hasta 725 animales